



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 5 de agosto de 2002

Número 141

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Diversos Ayuntamientos..... 8 a 15
Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 6	Fundación Asocio de Ávila 15
Ministerio de Medio Ambiente 6	Mancomunidad de Servicios
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.. 6 y 7	Alberche-Burguillo..... 15 y 16
ADMINISTRACIÓN LOCAL	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Excmo. Ayuntamiento de Ávila 7 y 8	Juzgado de lo Social nº 1 de Ávila..... 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.386

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D/Dña. JOSE LUIS MARTÍN MAROTO, cuyo último domicilio conocido fue en C. VENANCIO MARTIN, 11 de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. 118/2, por importe de 366,62 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros y en

el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020001187.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

Número 3.387

Subdelegación del Gobierno en Ávila**EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. OSCAR CAMPOS GÓMEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. LA SERNA DEL MONTE, 1 de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm.607/ 1, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 231 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010006073.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

Número 3.388

Subdelegación del Gobierno en Ávila**EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. MIGUEL ANGEL PEREZ PENA, cuyo último domicilio conocido fue en C. FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE 59 , 1° - D de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. 167/2, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020001679.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

Número 3.389

Subdelegación del Gobierno en Ávila**EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JUAN RAMÓN SLOCKER DE ARCE, cuyo último domicilio conocido fue en. PASEO DE LA HABANA, 16, 2 de MADRID, del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 670/2 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

- o0o -

Número 3.390

Subdelegación del Gobierno en Ávila**EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. EDMUNDO ROIG CHOCANO, cuyo último domicilio conocido fue en C. SESEÑA 87, 4 - D de MADRID, del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 680/2 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al

Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

- o0o -

Número 3.391

Subdelegación del Gobierno en Ávila**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a D. ROBERTO MARTÍN AMORÓS, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Joaquín María López, 4 izqda., de MADRID, de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por ROBERTO MARTÍN AMORÓS, contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 11/02/2002 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 11/02/2002 impuso a ROBERTO MARTÍN AMORÓS, la sanción de multa de trescientos con cincuenta y cuatro euros (300,54 €), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1, del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hechos que se sancionan en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación

con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE de 15 de abril).

SEGUNDO.-Al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.-En sus alegaciones, el interesado niega la veracidad de los hechos reflejados en la denuncia y ofrece su propia versión.

CUARTO.- Ante dicha negativa y a falta de otras pruebas pertinentes, el instructor del expediente ha requerido nuevo informe de los agentes de la autoridad que formularon la denuncia, quienes se ratifican íntegramente en el contenido de la denuncia, documento este último que forma parte del expediente.

QUINTO.-La sustancia intervenida es cannabis sativa, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los servicios sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obran, asimismo, en el expediente. Dicha sustancia se encuentra incluida en la I y IV de las listas anexas al Convenio único de 1961 de las Naciones Unidas sobre estupefacientes.

SEXTO.-En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Alega la recurrente que en la tramitación del expediente se han vulnerado preceptos que regulan el procedimiento produciéndole indefensión, por lo que solicita la nulidad del acuerdo impugnado. Dicha alegación no puede ser admitida en cuanto que para poder apreciar indefensión, tal como expresa reiterada jurisprudencia, es preciso que el titular del derecho o interés discutido se vea imposibilitado para obtener o ejercer los medios legales suficientes para su defensa; en el presente caso el procedimiento se ha ajustado al contenido de los artículos 11 al 22 del Real Decreto 1398/1933, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, iniciado por acuerdo de órgano competente que fue notificado al ahora recurrente quien presentó alegaciones al mismo, siguiendo el procedimiento con la formulación de la propuesta de resolución que, tal como consta en el expediente le fue

notificada, presentando alegaciones á dicha propuesta, finalizando el procedimiento mediante la resolución sancionadora que ahora se recurre, en la que constan los hechos probados, la persona responsable, los preceptos infringidos y la sanción impuesta, cumpliendo el requisito de motivación que las normas de procedimiento exigen a las resoluciones administrativas, en las que basta con que la argumentación cuente con un razonamiento lógico y suficiente, no exigiendo dar respuesta pormenorizada a cada uno de los argumentos formulados, concluyendo que la alegación de nulidad basada en dicha causa no se ha producido.

SEGUNDO.- El interesado rechaza su responsabilidad en la comisión de la infracción de tenencia ilícita de sustancias espupefacientes al negar los hechos que se reflejan en la denuncia por lo que la cuestión planteada se circunscribe a determinar cual de las dos versiones de los hechos descritos debe tenerse en cuenta a la hora de dictar la presente resolución, dado que no se han acordado otras pruebas durante la instrucción del procedimiento por no considerarse pertinentes. A este respecto, debe tenerse presente que en el procedimiento sancionador que regula la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, es precepto básico en orden a la determinación del hecho, tanto por lo que se refiere a su acreditación, como por lo que atiende a su imputación al presunto responsable, el contenido del artículo 37, conforme al cual “las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”.

Este precepto se fundamenta, en definitiva, en la presunción de veracidad del contenido de los informes y denuncias policiales, reconocido por la jurisprudencia, cuya consecuencia procesal más significativa es la inversión de la carga de la prueba -de ahí la mención que se hace a la prueba en contrario, que corresponde al imputado- pero precisamente por las consecuencias que sobre la prueba de los hechos tiene la presunción legal que el precepto establece, la propia norma previene unas mínimas e inexcusables garantías para los inculpados, según las cuales las informaciones aportadas deben ser producto de una apreciación personal y directa de los hechos, exigiéndose que los agentes de la autoridad consignen los hechos que hubieran presenciado, y sólo a los hechos presenciados alcanza la presunción de veraci-

dad, y además, de ser negados por los inculpados, los agentes han de ratificarlos expresamente.

En el presente procedimiento, al existir esa ratificación expresa formulada de modo claro e inequívoco, despejando cualquier duda sobre la realidad de los hechos y la autoría de los mismos, la información aportada por los agentes de la autoridad goza de la eficacia probatoria que el precepto la atribuye, no habiéndose lesionado por tanto el derecho de defensa reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

TERCERO.- Una vez acreditados los hechos y la autoría de los mismos por la denuncia y posterior ratificación de los agentes de la autoridad, sin que por el recurrente se hayan aportado pruebas suficientes que la desvirtúen, ninguna eficacia cabe atribuir al resto de las alegaciones formuladas por aquel que permitan variar el criterio de la resolución recurrida ya que el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, anteriormente citada, tipifica como infracción grave “la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal”, no siendo contrario dicho precepto al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la CE, tal como ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que “el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora” por lo que, continua exponiendo el alto tribunal en el fundamento noveno de la citada Sentencia, “ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado (art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992) dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito, siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal”.

La propia Sentencia comentada aclara lo que se ha de entender por “tenencia ilícita” para lo que será necesario -afirma- acudir a otras reglas legales, como la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de estupefacientes, para identificar lo que sea tenencia lícita (art. 22 de dicha Ley) y determinar por contraste con ellas la tenencia ilícita sancionable.

Pues bien, la norma aludida establece que “no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley”, y en su artículo 2 se consideran estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas I y II de las anexas al Convenio único de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, y las incluidas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas anexas al citado Convenio que, en consecuencia, no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica o científica.

En el presente procedimiento ha quedado acreditada la tenencia por el recurrente de la sustancia intervenida y analizada que se encuentra incluida dentro de las listas anexas al Convenio único de 1961, sin que se haya acreditado que lo fuera en la forma autorizada según lo previsto en la Ley 17/1967 antes citada y, en consecuencia dicha tenencia se considera ilícita y la conducta del recurrente incluida dentro del tipo sancionador previsto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

CUARTO.- El recurrente plantea la falta de competencia del órgano que firma la notificación ya que ésta -afirma- corresponde al Delegado del Gobierno y, en consecuencia, solicita que se declare nula la resolución al haber sido adoptada por órgano manifiestamente incompetente. Dicha alegación no puede tener una acogida favorable por cuanto de la propia lectura de la notificación se deduce que la resolución ha sido adoptada por el órgano competente que prevé el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1992, en relación con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, ambas citadas anteriormente, limitándose el órgano firmante de la notificación a dar traslado de la misma y a indicar los posibles recursos que caben contra ella, como por otra parte puede comprobar el interesado accediendo a su expediente donde se encuentra la resolución original.

QUINTO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por el legislador, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello de conformidad con la normativa vigente que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General

de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por ROBERTO MARTÍN AMOROS contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 11/02/2002, que se confirma en todas sus partes

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer -recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 28 de junio de 2002.

Firmas, *Ilegibles*.

– o0o –

Número 3.207

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
DUERO

ANUNCIO

D. JUAN RAMÓN SANDOVAL OÑATE, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACIÓN "LA FONTANILLA" con D.N.I. 51.697.371-H y domicilio en MAELLO (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 250 m. de profundidad y entubado de 500 mm. de diámetro en la parcela 5 de la Urbanización "La Fontanilla" del término municipal de MAELLO (Ávila)

El caudal medio equivalente solicitado es de 20 l/seg. a alumbrar mediante grupo de bombeo de eje horizontal con motor de 60 CV.

La finalidad del aprovechamiento es para abastecimiento de la urbanización en termino municipal de MAELLO (Ávila). El volumen máximo anual correspondiente es de 203.785 m³

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público de acuerdo con las disposiciones vigentes fijadas por el R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de que, en el plazo de UN MES contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de VALLADOLID, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de MAELLO (Ávila), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. C.P. 21.157-AV.

Valladolid, 10 de julio de 2002

El Secretario General, *Eduardo Mora Cazorla*

– o0o –

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 3.456

Excma. Diputación Provincial de Ávila

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Presidente, D. Sebastián González Vázquez, ha dictado el siguiente

DECRETO.- DELEGANDO LAS COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA.

Con motivo de las vacaciones anuales reglamentarias de esta Presidencia, desde el día 1 al 31 de agosto del año en curso, ambos inclusive,

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar las competencias de la Presidencia, que permita la legislación de Régimen Local, del 1 al 15 de agosto, en el Vicepresidente Segundo, D. Miguel Angel Sánchez Caro y del 16 al

31 de agosto en el Vicepresidente Primero, D. Agustín González González.

SEGUNDO.- La delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión como la de resolver mediante actos administrativos.

TERCERO.- Esta delegación surtirá efectos en las fechas señaladas, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Y en todo caso, de dicha delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Ávila, 29 de Julio de 2002

La Oficial Mayor, I. Mónica Ayuso García.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.378

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

CONCURSO PUBLICO PARA ADJUDICAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 29 de julio del corriente año, se ha dispuesto la contratación de LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Avila
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaria General. Contratación
- c) Número de expediente: 60/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: LIMPIEZA DE CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL.

- b) Lugar de ejecución: Ciudad Deportiva Municipal.

- c) Duración del Servicio: dos años prorrogables por dos mas

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma. Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Tipo de licitación: 49.108,56 □

5. GARANTIAS.

Provisional: 2% del tipo de licitación Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

- a) Entidad. Ayuntamiento de Avila.
- b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.
- c) Localidad y Código Postal. Avila. 05001
- d) Teléfono. 920-35.40.16
- e) Telefax.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información hasta finalizar plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Estarán facultados para concurrir al concurso todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del RDL 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según cláusula 5a. del pliego.

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados "A" "B" y "C", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 15 del pliego de condiciones base de licitación. c) Lugar de presentación. Secretaria Gral. del

Ayuntamiento de Avila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Avila, Secretaria Gral. de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1

3ª Localidad y código postal: 05001 - Avila.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante la vigencia del contrato.

e) Admisión de variantes: No

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Avila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1

c) Localidad. 05001 - Avila

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 29 de julio de 2002.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra*.

– ooo –

Número 3.455

Ayuntamiento de las Navas del Marqués

ANUNCIO DE LICITACIÓN

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES, POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN DE "CONSTRUCCIÓN NUEVA CASA CONSISTORIAL, "FASE III", -SEPARATA Nº 1 - CAPITULOS: 6º-7º, 9º v 10º, del Presupuesto "Carpintería Exterior, Cerrajería y Vidrios" v p/p del de varios, INVERSIONES 2002", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO, CON CARÁCTER DE URGENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, con carácter de urgencia, para adjudicar la obra de "CONSTRUCCIÓN NUEVA CASA CONSISTORIAL, "FASE III", -SEPARATA Nº 1 CAPITULOS: 6º, 7º, 9º y 10º, del Presupuesto "Carpintería Exterior, Cerrajería y Vidrios" y p/p del de varios, INVERSIONES 2.002", conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de la obra de "CONSTRUCCIÓN NUEVA CASA CONSISTORIAL, "FASE III", -SEPARATA Nº 1 CAPITULOS: 6º, 7º, 9º y 10º, del Presupuesto "Carpintería Exterior, Cerrajería y Vidrios" y p/p del de varios, INVERSIONES 2.002", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Don Agustín de la Herranz Vidaurrezaga.

II. Duración del contrato.- El plazo de ejecución de las obras se establece en TRES MESES.

III. Tipo de licitación.- 188.781'20 Euros, Gastos Generales, Beneficio Industrial e IVA incluido.

IV. Pago.- El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 4.622.00 del Presupuesto del presente ejercicio 2002.

V. Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

VI. Garantía provisional.- Será el 2% del tipo de licitación.

VII. Garantía definitiva.- El 4% del presupuesto.

VIII. Presentación de proposiciones.- Durante los TRECE DÍAS naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación (caso de que el último día fuera sábado, pasaría a ser el último el siguiente día hábil.).

IX. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las CATORCE HORAS del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior, (caso de que este fuera sábado, se trasladará al siguiente hábil inmediato).

X. Modelo de proposición.- El recogido en la cláusula XXVI del Pliego de cláusulas.

Las Navas del Marqués, a treinta y uno de julio de dos mil dos

El Alcalde Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 3.457

*Ayuntamiento de Navaluenga***ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 190 del TRRL de 18 de abril de 1996, se hace público, que el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Navaluenga, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó con carácter definitivo la modificación del Reglamento regulador del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio que seguidamente se expresa:

Modificación del Reglamento regulador de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio: Nueva redacción del artículo 27, apartado 3.

ARTICULO 27.-Contadores, inspección y lectura.

Apartado 3º.

"Así-mismo podrá instalarse en cada finca o edificio con varias viviendas y locales independientes, un contador general, debiendo colocar este en el exterior de la finca y el consumo será cobrado a la comunidad de propietarios.

De conformidad con el artículo 5.2.1º,a) de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, se emitirá un recibo individualizado de cada usuario correspondiente a las cuotas de consumo mínimo".

Navaluenga a 2 e julio de 2002.

El Alcalde, *Juan Antonio González González.*

– o0o –

Número 3.459

*Ayuntamiento de Ojos Albos***ANUNCIO**

En el Ayuntamiento de Ojos Albos (Ávila), se ha admitido a tramite el siguiente proyecto en Suelo no Urbanizable:

Localidad: Ayuntamiento de Ojos Albos (Ávila).

Promotor: José Antonio Sanz de la Cruz.

Construcción: Porche cubierto.

Ubicación: Camino de la Majada.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente al tramite de información publica, durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Ojos Albos, a 31 de julio de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 3.463

*Ayuntamiento de Maello***ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por ausencia del Sr. Alcalde, ejercerá las funciones de Alcaldía el Primer Teniente de Alcalde, D. Bernardo Sanz Muñoz, durante las fechas comprendidas entre los días 3 a 11 de agosto, ambos inclusivos.

Maello, 30 de julio de 2002

El Alcalde, *Jesús Alvaro Velayos*

– o0o –

Número 3.414

Ayuntamiento de Piedrahíta

NTRA. REF. 10/2002.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la solicitud realizada por la representación de doña TERESA MARTÍNEZ-CONDE SÁNCHEZ y doña LAURA ORIA MARTÍNEZ-CONDE en virtud de la cual se solicitaba la aprobación del proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del sector SAU-H, doña María del Carmen del Valle Escudero, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Piedrahíta, en base a los siguientes

HECHOS.

PRIMERO.- La representación de doña TERESA MARTÍNEZ-CONDE SÁNCHEZ y doña LAURA ORIA MARTÍNEZ-CONDE, formuló solicitud para la aprobación por esta Corporación del proyecto de

Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S.A.U.-H del Municipio de Piedrahíta, (Ávila), estando legitimadas para la misma en cuanto que ostentan la propiedad de más del 50% del aprovechamiento de la unidad de actuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Mediante notificaciones de fechas 27 de febrero de 2002 se procedió a dar traslado a los restantes propietarios del sector, habilitándose un plazo de quince días para formular las alegaciones que se consideren pertinentes.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2002, presentado ese mismo día en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, don LUCIO NOGAL DÍAZ formula alegaciones contra el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, las cuales se pueden extractar en las siguientes cuestiones:

1.- Que no se le ofrece ninguna vía para la defensa de sus intereses.

2.- Que se oponen a la constitución de la Junta de Compensación en cuanto que la parcela de terreno de la que es propietario lo utilizan como huerto, del que extraen los alimentos, no teniendo ninguna intención en urbanizar la misma.

TERCERO.- Con fecha 30 de mayo de 2002, se emite informe por el Secretario del Ayuntamiento, en el cual se propone la desestimación de las alegaciones formuladas.

CUARTO.- En la Sesión Plenaria de esta Corporación del día 28 de junio de 2002, se incluyó en el Orden del Día la aprobación del proyecto de Estatutos, siendo aprobado el proyecto de Estatutos por mayoría absoluta.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I

El artículo 80 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León establece el sistema de compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el 50 por 100 del aprovechamiento de la unidad de actuación.

A la vista de este artículo, en las promotoras concurre de forma sobrada dicho requisito.

II

El artículo 166 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el Decreto 223/1999, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos aplicables en relación con la Ley 5/1999, en virtud del cual se regula los contenidos mínimos de los Estatutos de las Junta de Compensación.

III

Respecto a las alegaciones formuladas por don LUCIO NOGAL DÍAZ, resulta aplicable el apartado h), del artículo 166 del Reglamento de Gestión Urbanística, en virtud del cual se establece el mecanismo de convocatoria y adopción de los acuerdos en los órganos de gobierno y administración, así como la necesaria especificación de la forma de cómputo de votos.

En este sentido, el proyecto de Estatutos reúne los requisitos establecidos en el referido apartado, determinándose concretamente que tipo de votaciones deben dirimirse mediante votación proporcional o unitario.

IV

Igualmente resultará aplicable el artículo 15 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, en el cual se establece que los propietarios de suelo clasificado como naturaleza rústica de los mismos. Además, tendrán derecho a promover su transformación instando de la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, de conformidad con lo que establezca la legislación urbanística.

Por lo tanto, a la vista de la normativa referida resulta manifiesto que en el suelo urbanizable los propietarios de terreno tienen derecho a usar del mismo conforma a su naturaleza rústica. Si bien, también es cierto que tal situación es transitoria, en cuanto que la naturaleza de dicho suelo tiende a su urbanización, por lo que tal derecho cesará cuando se promueva la aprobación del instrumento de desarrollo por un propietario de suelo urbanizable, habilita-

do al efecto como establece el artículo 80 de la Ley 5/1999.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera que en el apartado b) establece que al suelo urbanizable programado, al suelo apto para urbanizar y al suelo urbanizable no programado se les aplicará el régimen de derecho y deberes establecido en esta Ley para el suelo urbanizable ...

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa-Presidente RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por don LUCIO NOGAL DÍAZ, en base a los argumentos jurídicos contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- **Aprobar**, de conformidad con lo prevenido en el artículo 81, 1, b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, **el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del sector SAU-H, formulado por la representación de doña TERESA MARTÍNEZ-CONDE SÁNCHEZ y doña LAURA ORIA MARTÍNEZ-CONDE.**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los propietarios registrales y catastrales, procediéndose a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Solicitar al Registro de la Propiedad de Piedrahita certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los Estatutos, cuya aprobación se efectúa mediante esta Resolución.

Dado en Piedrahita a 2 de julio de 2002. Ante mi, el Secreario, que doy fe.

Firmas, *Ilegibles*.

– 000 –

Ayuntamiento de Piedrahita

NTRA. REF. 10/2002.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

Vista la solicitud realizada por la representación de doña TERESA MARTÍNEZ-CONDE SÁNCHEZ y doña LAURA ORIA MARTÍNEZ-CONDE en virtud de la cual se solicitaba la aprobación del Proyecto

de Actuación del sector SAU-H, doña María del Carmen del Valle Escudero, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Piedrahita, en base a los siguientes

HECHOS.

PRIMERO.- La representación de doña TERESA MARTÍNEZ-CONDE SÁNCHEZ y doña LAURA ORIA MARTÍNEZ-CONDE, formuló solicitud para la aprobación por esta Corporación del proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación para su tramitación conjunta con el Proyecto de Actuación del Sector S.A.U.-H del Municipio de Piedrahita (Ávila), estando legitimadas para la misma en cuanto que ostentan la propiedad de más del 50% del aprovechamiento de la unidad de actuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha veinte de febrero de 2.002, se acordó la aprobación inicial del Proyecto de Actuación, en base a lo establecido en el artículo 76, 3. A) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de marzo de 2.002.

TERCERO.- Simultáneo al trámite anteriormente reseñado se procedió a la notificación individualizada a los propietarios de terrenos en el sector, habiéndose recibido las respectivas notificaciones el día 27 de febrero de 2002.

Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo 76, 3 de la Ley 5/1.999, se procedió a la solicitud en el Registro de la Propiedad de la certificación de dominio y cargas de las fincas.

CUARTO.- Como consecuencia del período de información pública que inició de la forma que se ha descrito en los dos hechos anteriores, se formularon alegaciones contra el Proyecto de Actuación por parte de don Lucio del Nogal Díaz y la entidad IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., en las cuales, el primero solicita la nulidad de las actuaciones por las razones que se desarrollaran en los fundamentos jurídicos de esta Resolución, y la segunda alega, a modo de recordatorio, la necesidad de prever las instalaciones eléctricas necesarias para el suministro de energía eléctrica.

QUINTO.- En la Sesión Plenaria de esta Corporación celebrada el día 28 de junio de 2.002, se incluyó en el Orden del Día la aprobación del

Proyecto de Actuación, siendo aprobado definitivamente el mismo por mayoría absoluta.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I

El artículo 75 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León establece que los Proyectos de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas del mismo sector.

2.- No podrán aprobarse Proyectos de Actuación en ausencia de planeamiento urbanístico, ni tampoco podrán modificar las determinaciones del mismo que estuviesen vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones materiales exigidas por la realidad física de los terrenos.

En este sentido, debe hacerse constar que mediante la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de mayo de 2001 (boletín nº 85), entraron en vigor las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Piedrahita, en las cuales se regula de forma específica, en el Título 8, la normativa general de los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar, en el cual se establece de forma numérica y gráfica las reservas correspondientes a Espacios Libres de Sistema General, con la finalidad de cumplimentar los estándares previstos por la Ley, así como las indicaciones sobre viarios, la superficie máxima edificable y número máximo de viviendas.

Además, cada Sector de S.A.U. disponen en las Normas Subsidiarias de su propia Ficha Técnica en la cual se concretan cada uno de los extremos que, con carácter general se incluyen en la norma general. Por ello, puede concluirse que en las propias Normas Subsidiarias se establece la ordenación detallada de los Sectores.

II

El artículo 74 de la Ley 5/1.999, de Urbanismo de Castilla y León, en el cual se establece que aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, que establezca la ordenación detallada del sector en el que se delimita la unidad de actuación, podrán presentarse Proyectos de Actuación en el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículo 75 y siguientes, por quienes estén habilitados

para optar a la condición de urbanizador según el sistema de actuación que se proponga. ,

En este sentido, y en virtud de los derechos que se reconocen a los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable en el artículo 19 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 2 se determina que el suelo urbanizable delimitado, entendido como tal el que disponga de una ordenación detallada establecida directamente por el planeamiento general, tiene los mismo derechos que los propietarios de suelo urbano no consolidado, con la excepción de que el aprovechamiento será el 90% del aprovechamiento medio del sector.

A la vista de lo anterior, y puesto que resulta como una cuestión irrefutable que el sector dispone de una ordenación detallada en el propio Planeamiento por lo que debe considerarse que procede la presentación de los Proyectos de Actuación, siempre que se formule por persona habilitada conforme el sistema de actuación que se determine, que en el presente supuesto será el Sistema de Compensación, resultando por lo tanto aplicable el artículo 80 de la Ley 5/1.999.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente argumentado, y puesto que don LUCIO DEL NOGAL DÍAZ formula alegación solicitando la nulidad de lo actuado, respecto al Proyecto de Actuación, en cuanto que considera que debe haberse aprobado el Plan Parcial del sector S.A.U.-H, debe ser desestimada tal alegación, en cuanto que la Ley 5/1999 nada dice en relación con el Plan Parcial, sino que establece que debe existir una ordenación detallada del sector, concretada en el planeamiento urbanístico. Por lo tanto, en este sentido, debe entenderse que los Proyectos de Actuación podrán presentarse respecto al Suelo Urbanizable delimitado con ordenación detallada, que se equipara al suelo urbano no consolidado, una vez que se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, pues en el propio Planeamiento (las Normas Subsidiarias) se establece la exigida ordenación detallada.

En sentido, debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Actuación es un instrumento de gestión urbanística que tiene por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarca una o varias unidades de actuación completas del mismo sector. Por lo tanto, constituyen exclusivamente bases de actuación de la Junta de Compensación y sus criterios de actuación, que no confrontan con la función propia del Plan Parcial.

III

El artículo 75, 3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, que determina el contenido de

Proyectos de Actuación, estableciéndose en su apartado 4, respeto a las determinaciones sobre parcelación y urbanización que podrán limitarse a sus bases, debiéndose aprobar posteriormente los correspondientes proyectos de Reparcelación y Urbanización, conforme al procedimiento del artículo 95.

El artículo 82 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece que podrán presentarse y aprobarse el Proyecto de Actuación conjuntamente con los Estatutos de la Junta de Compensación, cumpliendo las exigencias procedimentales establecidas en los artículos 76 y 81. Esta tendencia viene ratificada por el artículo 161 del Real Decreto 3.288/1978, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, el cual establece que para la constitución de la Junta de Compensación previamente deberán aprobarse los proyectos de Estatutos y de las Bases de Actuación.

A la vista de lo anteriormente argumentado, y puesto que la Ley expresamente permite la tramitación conjunta de la aprobación de los Estatutos de la Junta de Compensación y del Proyecto de Actuación, es posible que el Proyecto de Actuación sea elaborado por los propietarios que ostentan el porcentaje requerido para promover la Junta de Compensación, debe desestimarse la alegación formulada por don LUCIO DEL NOGAL DÍAZ, en cuanto que la propia normativa permita la elaboración del los Proyectos de Actuación por particulares.

Además, por don LUCIO DEL NOGAL DÍAZ se plantea que el Proyecto de Actuación no reúne los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 75 de la Ley 5/1999, sin precisar cuál de los contenidos mínimo exigidos no cumple. Sin embargo, tal circunstancia no se produce, dado que en el mismo concurren todos y cada uno de los exigidos en dicho artículo.

Respecto a la alegación en relación con la no disponibilidad de los terrenos del sector, es aplicable lo establecido en los párrafos d) y e) del apartado 1 del artículo 81, en el cual se establecen los mecanismos, si bien una vez que se hayan aprobado los Estatutos.

V.

Respecto a las alegaciones formuladas por la entidad IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. las mismas se tienen en cuenta a los efectos oportunos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa-Presidente RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por don LUCIO DEL NOGAL DÍAZ, en base a los

argumentos jurídicos contenidos en el cuerpo de esta resolución.

Y tener en cuenta las alegaciones formuladas por la entidad IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

SEGUNDO.- Aprobar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 76, 3, b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, **el Proyecto de Actuación la Junta de Compensación del sector SAU-H, formulado por la representación de doña TERESA MARTÍNEZ-CONDE SÁNCHEZ y doña LAURA ORIA MARTÍNEZ-CONDE.**

TERCERO.- Otorgar, de conformidad con lo prevenido en el apartado 1 del artículo 77 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, la condición de urbanizador a su promotor, quedando éste obligado a la presentación del Proyecto de Reparcelación y Urbanización, de acuerdo con el procedimiento determinado en el artículo 95, y ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en el Proyecto de Actuación que en este acto se aprueba.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los propietarios registrales y catastrales, procediéndose a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Piedrahita a 2 de julio de 2002. Ante mi, el Secretario, que doy fe.

Firmas, *Ilegibles*.

– ooo –

Número 3.401

Ayuntamiento de Martínez

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Martínez aprobó la Ordenanza Fiscal relativa al impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, habiéndose expuesto al público y no habiéndose formulado ningún tipo de reclamación durante su exposición. Se eleva a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 y 17.3 de la Ley 39/88.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 y 17.4 de la Ley 39/88, se publica el texto íntegro de la mencionada ordenanza.

Contra el acuerdo de imposición y regulación, los interesados podrán interponer en el plazo de dos

meses a contar del siguiente a su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, conforme dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, la instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que se expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado
- f) Obras en cementerios
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Quedan exentas las obras inferiores a 600 euros

SUJETOS PASIVOS

Art. 2º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Art. 3º

1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuan-

do no se halla obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Art. 4º

1. cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrandole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art 5º. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Martínez, 23 de julio de 2002.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

– ooo –

Número 3.408

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

CALENDARIO FISCAL 2002

Por decreto de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2002 han sido aprobados los padrones fiscales anuales formado por el Centro de gestión Catastral y

Cooperación Tributaria de los Impuestos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, sí como el calendario fiscal para su cobro en período voluntario:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE RÚSTICA Y URBANA

período voluntario de cobro: del 1 de agosto al 30 de noviembre, ambos inclusive.

Plazo de exposición y recursos: Estarán expuestos al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse el respectivo período de cobro expresado y por período de un mes.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Modalidades de cobro: Los contribuyentes podrán hacer efectivo el pago de los tributos en cualquiera de las Oficinas de Caja Duero o en la Tesorería Municipal, mediante la presentación del documento cobratorio que el Ayuntamiento enviará al domicilio del contribuyente.

Transcurrido el período voluntario de cobro, se iniciara el período ejecutivo con devengo el recargo de apremio e intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley General Tributaria.

En Martiherrero, a 19 de julio de 2002.

El Alcalde, *Juan José Sáez Prieto*.

– o0o –

Número 3.458

Fundación Asocio de Ávila

ANUNCIO

NECESITA CUBRIR:

Una plaza de Técnico, a media jornada, para el desarrollo de Proyecto de la Iniciativa Comunitaria EQUAL

SE REQUIERE:

Bachiller, FP2, o equivalente y conocimientos informáticos. Carnet de conducir, tipo B, y disponibilidad de vehículo.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y BASES DE LA CONVOCATORIA:

En la sede de la Fundación de 9 a 14 horas, durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.P.

Las bases por las que se regirá la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede de la Fundación durante el plazo de presentación de solicitudes.

PRUEBAS DE SELECCIÓN:

Se celebrarán a partir de las once horas del día 19 de agosto en la sede de la Fundación.

Ávila, 1 de agosto de 2002.

El Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

El Secretario, *David Rubio Mayor*

– o0o –

Número 3.380

Mancomunidad de Servicios Alberche-Burguillo

ANUNCIO DE LICITACIÓN:

SUMINISTRO DE VEHÍCULO BARREDORA URBANA

El Consejo Directivo de la Mancomunidad de Servicios Alberche-Burguillo, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2002 acordó la contratación del suministro de un vehículo-barredor urbano destinado al servicio de limpieza de los municipios que la integran, Burgohondo, El Barraco y Navalunga, mediante concurso por procedimiento abierto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adquisición de un vehículo-barredora urbana.

1.- OBJETO DEL CONTRATO: Contratación mediante concurso por procedimiento abierto del suministro de un vehículo barredora urbana destinada al servicio de limpieza viaria de los municipios mancomunados. La contratación queda sujeta a las disposiciones de los Pliegos de Clausulas Administrativas y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

2.- TIPO DE LICITACIÓN: 120.203.- Ciento veinte mil, doscientos tres euros.

3.- PAGO.-El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida correspondiente del capítulo VI del presupuesto General de la Mancomunidad.

4.- PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

5.- EXPOSICIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

6.- GARANTÍAS: Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante los treinta días (30) naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

8.- APERTURA DE PROPOSICIONES: Tendrá lugar a las 13 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

9.- MODELO DE PROPOSICIÓN:

D. mayor de edad, vecino de con domicilio en titular del DNI nº expedido en fecha, en nombre propio o en representación de (domicilio y documento identificativo) conforme acreditado con Poder Bastanteado, enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante concurso y procedimiento abierto, el suministro de un vehículo barredora urbana para la Mancomunidad Alberche-Burguillo, se compromete a realizarlo en las siguientes condiciones: (detallar solvencia, calidad, programa de prestación y precio).-

Ena de de 2002.-

Navaluenga a diecinueve de julio de 2002

El Presidente del Consejo Directivo, *Luis Miguel González Sanchidian*

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.384

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

DILIGENCIA.- En Ávila a 24 de julio de 2002.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a ENVERGA-

DURA, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª ROSARIO VARAS DE VEGA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ávila:

HACE SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 82/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª Mª MONTSERRAT MARTÍN HERNÁNDEZ contra la empresa ENVERGADURA, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En Ávila, a 24 de julio de 2002. Se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 6.603,60 Euros más la cantidad de 1.155,63 Euros en concepto de intereses y costas provisionales. Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado al Ilmo. Sr. D. Julio Severino Barrio de la Mota, Magistrado-Juez de lo Social nº 1. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGORA FORMA a ENVERGADURA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ávila a 24 de julio de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Firmas, *Ilegibles*.